



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el aquí demandado compareció a las instalaciones del Despacho bajo los protocolos de bioseguridad y se notificó de manera personal; y el día 17 de mayo del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa, Queda para proveer. Buga Valle, octubre 7 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00288-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **MAURICIO ORTIZ ESCOBAR**
DEMANDADO: **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **MAURICIO ORTIZ ESCOBAR** actuando mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1454 de septiembre 15 del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado señor **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO**, tuvo lugar en la secretaría del despacho bajo todos los protocolos de bioseguridad y atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el día 03 de mayo del 2022²; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 06, del expediente digital.

² Folio 07 lb, expediente virtual

³ Éste venció: el 17 de mayo del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Letra de cambio por valor de \$23.500.000.00 con fecha de creación el 03 de agosto del 2019-** y **-Letra de cambio por valor de \$18.000.000.00 con fecha de creación el 10 de noviembre del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **MAURICIO ORTIZ ESCOBAR**, contra el señor **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.770.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 166.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83679f6ef940511f557872a14132e73463247ef25a68ab8b0869e879519f6d4**

Documento generado en 28/10/2022 12:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>